Radicado: 05-001-40-03-024-**2019-01315**-00



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Urbanización Sol del Rodeo Subetapa 1A P.H.

Demandado: Daniel Esteban Cardona Arboleda.

Radicado: 05 001 40 03 024 **2019 01315** 00.

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

Estado electrónico: 123 del 06 de noviembre de 2020

De conformidad con la providencia que antecede y teniendo en cuenta que el demandado **DANIEL ESTEBAN CARDONA ARBOLEDA** se tuvo por notificado del mandamiento de pago desde el 11 de agosto hogaño, día hábil siguiente a la recepción del aviso, y que el mismo no propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones ni acreditó el pago de la obligación, el Juzgado dispondrá continuar adelante con la ejecución, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de del demandado DANIEL ESTEBAN CARDONA ARBOLEDA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo secuestro y avalúo de estos, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

Radicado: 05-001-40-03-024-**2019-01315**-00

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C.G.P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en su numeral primero.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDENSE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$180.000, según lo preceptuado por el art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone el envío del presente proceso ante los Señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ